



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Pág. 1 de 8

ACUERDO No. 06 DEL CONSEJO DIRECTIVO

(06 de diciembre de 2024)

Por medio de la cual se Adoptan las Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en la Institución Educativa Oficial LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2025

El Consejo Directivo de la Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015. La Ley 715 de 2001 y la Resolución Municipal 202450090125 del 20 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

La Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso, pertenecen a la Entidad Territorial Certificada para la Prestación del Servicio Educativo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los Establecimientos Educativos de su jurisdicción, los Recursos Financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de Gratuidad del Servicio Público Educativo Estatal, sin perjuicio del cobro de Derechos Académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la Educación tiene el Estado, la Sociedad y la Familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de Derechos Académicos en las Instituciones Educativas del Estado.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2105, faculta a las Entidades Territoriales Certificadas para establecer los criterios que deberán atender las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Acuerdo de Consejo Directivo N° 06 del 06 de diciembre de 2024, por el cual se determinan las tarifas por Derechos Académicos o Servicios Complementarios para la vigencia del año 2025.

Pág. 2 de 8

Instituciones Educativas Estatales que ofrezcan programas de Educación de Adultos en cuanto al Cobro de Derechos Académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

El Decreto Nacional 4807 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Estatales.

La **Resolución Municipal 202450090125 del 20 de noviembre de 2024**, reguló el Proceso de Adopción de Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la Contratación del Servicio Educativo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2025.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**.

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar para el año lectivo **2025**, las Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios, en los Niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media y en Educación de Adultos, tal como quedaron establecidas en la **Resolución Distrital 202450090125 del 20/11/2024 de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**.

Artículo 2. La Institución Educativa Oficial **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** para el año lectivo **2025**, No podrá realizar ningún Cobro por Derechos Académicos y Servicios Complementarios, en Educación Formal Regular, en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media.

Comunicar las Tarifas Anuales Adoptadas por concepto de Derechos Académicos para la Prestación del Servicio Educativo en el año lectivo **2025**; según se detalla a continuación:

Niveles	Tarifas
Preescolar	Exentos de Pago
Básica Primaria	
Básica Secundaria	
Media Académica	
Media Técnica	



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Acuerdo de Consejo Directivo N° 06 del 06 de diciembre de 2024, por el cual se determinan las tarifas por Derechos Académicos o Servicios Complementarios para la vigencia del año 2025.

Pág. 3 de 8

Artículo 3. EL artículo 2° y su Parágrafo 1 de la Resolución Distrital Nro. 202450090125 del 20 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Educación, **No Aplica para la Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso, ya que no Presta el Servicio Educativo en la Educación de Adultos.**

Artículo 4. Para la vigencia del año 2025, solo se autorizan otros cobros a **Ex Alumnos** de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso** por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros Cobros a Ex Alumnos	Valor
▪ Duplicado de Diploma a solicitud del usuario	\$10.604
▪ Copia del Acta de Grado para egresados	\$5.784
▪ Constancias de Desempeño de Grados cursados para ex alumnos	\$5.784

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo Oficial continúan dentro del Sistema Educativo.

El pago de los **Derechos Académicos y Otros Cobros a Ex Alumnos**, enunciados en la presente Resolución serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **Ahorros No. 0602325474 del Banco Colpatria a nombre de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento.**

Parágrafo 1: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2025, **la Afiliación al Fondo de Protección Escolar**, No tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso**, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los Registros del Sistema de matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media –SIMAT.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es Derecho del Padre de Familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el **Proyecto Educativo Institucional** y el **Manual de Convivencia Escolar** correspondiente. Las Directivas del Establecimiento Educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia Escolar sea conocido por todos los estamentos de la Comunidad Educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Acuerdo de Consejo Directivo N° 06 del 06 de diciembre de 2024, por el cual se determinan las tarifas por Derechos Académicos o Servicios Complementarios para la vigencia del año 2025.

Pág. 4 de 8

o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la Institución Educativa.

Parágrafo 3. Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las Instituciones Educativas, comprobar la **Afiliación de los Estudiantes a un Régimen de Salud**, Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las Instituciones Educativas para el Ingreso a cualquiera de los Grados del Nivel de Educación Preescolar, deben solicitar Certificación de Vinculación a un Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

Artículo 5. El artículo 4 de la Resolución Distrital **202450090125** de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que hace Referencia a actividades conocidas como *extracurriculares*, **No Aplica** para la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso**, ya que No desarrolla **Actividades Extracurriculares**, el que se transcribe a continuación:

*Las **Actividades** conocidas como **Extra Curriculares**, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de Proyectos y/o Programas de Formación Complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.*

Tales Actividades son viables en las Instituciones Educativas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Estipular y Adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia Escolar, las actividades de este género, que la Institución Educativa ofrece a la Comunidad Escolar.*
- 2. Que dichas Actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la Jornada Escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de Actividades Pedagógicas relacionadas con la Prestación del Servicio Educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1975 de 2015.*

Las Tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la Institución Educativa expide anualmente adoptando los Costos Educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el Carácter de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Acuerdo de Consejo Directivo N° 06 del 06 de diciembre de 2024, por el cual se determinan las tarifas por Derechos Académicos o Servicios Complementarios para la vigencia del año 2025.

Pág. 5 de 8

Voluntariedad, que para el Estudiante y su grupo familiar, tienen estas Actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas Actividades, no debe tener ninguna incidencia en la Evaluación Académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

Artículo 6. El Artículo 5 de la Resolución **202450090125** de 2024, de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, señala el procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa para la Aprobación y Adopción de las Tarifas Educativas de las Actividades que pueden ser sujeto de cobro:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los Cobros que va a realizar en el Proceso de Matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la Comunidad Educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de Gobierno Escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los Cobros Aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del Acto Administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de **Publicar** en cada una de las sedes de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso**, en lugar visible y de fácil acceso, la **Resolución Distrital 202450090125 del 20/11/2024 de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, y el **Acto Administrativo de Adopción de Cobros** debidamente refrendado por el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la Comunidad Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Acuerdo de Consejo Directivo N° 06 del 06 de diciembre de 2024, por el cual se determinan las tarifas por Derechos Académicos o Servicios Complementarios para la vigencia del año 2025.

Pág. 6 de 8

Parágrafo 1. La elaboración de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación, en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo 2. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 7. La Vigilancia y Control sobre la aplicación de Tarifas en los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través del Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación de Medellín del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 8. El Control Fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia **2025**, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. El Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación de Medellín del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo.

Artículo 9. En la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** y sus **Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso** en el **Proceso de Matrícula**, a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por Seguro Estudiantil, Uniformes, Útiles Escolares, Certificados Médicos, Factor RH, Fotografías, Formularios o Derechos de Inscripción, Exámenes o Pruebas de Admisión, Manual de Convivencia Escolar, Cursos de Preparación para Pruebas Saber, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Acuerdo de Consejo Directivo N° 06 del 06 de diciembre de 2024, por el cual se determinan las tarifas por Derechos Académicos o Servicios Complementarios para la vigencia del año 2025.

Pág. 7 de 8

las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al Nivel Preescolar es procedente la exigencia del Carné que acredita la adscripción a Régimen de Seguridad Social, así como también el Esquema Completo de Vacunación.

Parágrafo. El Parágrafo de Artículo Noveno, enunciado en la Resolución Distrital de la Secretaría de Educación que hace Referencia este Acuerdo Directivo, **No Aplica** para la Institución Educativa Oficial **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso**, y que se transcribe a continuación:

*“El manejo de los recursos de la **Asociación de Padres de Familia** debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las Tarifas Escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.”*

Artículo 10. La Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso**, **No** está autorizada para realizar **Cobros Educativos para el año 2025** que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la **Resolución Distrital 202450090125 del 20/11/2024 de la Secretaría de Educación**. Todo cobro educativo por fuera de lo establecido en esta Resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo. Todo personal Docente, Directivo Docente, Administrativo y de Apoyo de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso**, tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para Salidas Pedagógicas, Rifas, Fiestas, entre otras Actividades Extra Curriculares no autorizadas.

Artículo 11. El presente **Acuerdo Directivo** rige para el año académico **2025** a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Artículo 12. El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo en reunión llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2024, según acta 04 del 06 de diciembre de 2024.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA Luis Carlos Galán Sarmiento

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Acuerdo de Consejo Directivo N° 06 del 06 de diciembre de 2024, por el cual se determinan las tarifas por Derechos Académicos o Servicios Complementarios para la vigencia del año 2025.

Pág. 8 de 8

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en el Municipio de Medellín, a los 06 días del mes de diciembre de 2024.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Luis Carlos Galán Sarmiento
Medellín


CARLOS ANTONIO OLIVEROS MUÑOZ
RECTOR


JOHN ALBERT CARDENAS CUADROS
REP. DE DOCENTES

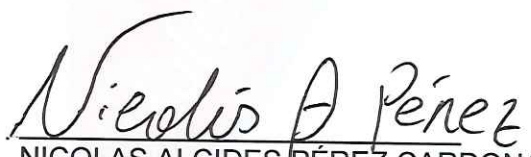

ANDRÉS DARIO CASTAÑO DURANGO
REP. DE DOCENTES


BETTY COROMOTO ZABALA MONTILLA
REP. PADRES DE FAMILIA

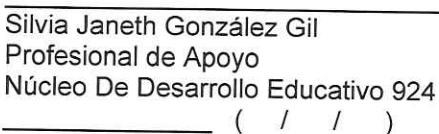

HELEMID JOHANA MORENO LÓPEZ
REP. PADRES DE FAMILIA


LINA MARCELA AREIZA USUGA
REP. ALUMNOS


GEFFRY SEBASTIÁN NÚÑEZ
REP. EXALUMNOS


NICOLAS ALCIDES PÉREZ CARDONA
REP. SECTOR PRODUCTIVO

Refrendado por:


Silvia Janeth González Gil
Profesional de Apoyo
Núcleo De Desarrollo Educativo 924
(/ /)